



TRABAJANDO
PARA USTED

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL PARA GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL RURAL, CONFORME AL ARTICULO N° 8 DEL D.S. N°10 (V. Y U.) DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES A DOÑA EDITH DEL CARMEN MEZAS TRONCOSO, MIRIAM SUSANA CARES BELMAR AMBAS, BENEFICIARIAS DE LA COMUNA DE RIO IBAÑEZ, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 191 /

COYHAIQUE, 26 MAY 2026

VISTO:

Lo dispuesto en: El D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural; Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N°864 del 29 de mayo de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Resolución Exenta N° 3131, de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Fija Procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015; La Resolución Exenta N° 3771, de fecha 20 de junio de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Establece Factores Multiplicadores del Monto de Subsidio Base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras (FTO), según lo dispuesto en el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015, de Acuerdo a Situación de Aislamiento de las Comunas y Localidades del País; Circular N° 05 de 2026 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026; Resolución N° 07 de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y Resolución N°14 de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a partir de los cuales los actos que dicha resolución individualizada, quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo, para los casos que corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el D.S. N°59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 8° del D. S. N° 10 (V. y U.), de 2015, que aprueba el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, indica que: *“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo (...)”*. Agrega, el inciso 3° del mismo precepto que: *“Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:*

- a) *Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público.*
- b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.*
- c) *Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la*

demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante.”;

2. Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 6 letra a) que dispone lo siguiente: “6. *Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también Seremi, las facultades del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, que se señalan: d) Para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, por un monto total de hasta 195 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, que requieran solventar gastos que pudiere irrogar su traslado y albergue transitorio hasta por el período de un año. El Seremi podrá autorizar el otorgamiento de este subsidio, mediante resolución fundada, estableciendo la situación de hecho que exige la normativa para otorgar el beneficio, el monto y forma de pago correspondiente. Esta facultad podrá ser ejercida por el Seremi, respecto de un mismo beneficiario, hasta por un máximo de dos nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado originalmente mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.*”;

3. Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N° 902, de fecha 14 de mayo de 2026 del Director (S) Regional de Serviu Región de Aysén, que solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para Doña **Edith del Carmen Mezas Troncoso, Cédula de Identidad N°13.411.168-2** y doña **Miriam Susana Cares Belmar Cédula de Identidad N° 09.221.343-9**. Que, la solicitud anteriormente señalada, se sustenta en el literal c) del artículo N°8 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, mencionado en el considerando a) de la presente Resolución Exenta, puesto que, corresponde a la causal b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias*”, causal que se mantiene en esta segunda solicitud de Gastos de Albergue Transitorio, sumado a que ambas individualizadas tienen problemas de salud importantes, que les dificulta el libre tránsito y el poder ejercer un trabajo estable;

4. Que, la situación actual de las personas mencionadas en el considerando c) es compleja y existiendo razones que se justifican, en el informe social adjunto en el Ordinario N° 902/2026, mencionado anteriormente, del Director (S) SERVIU para otorgar el beneficio en comento;

5. Acuerdos arribados en sesión extraordinaria de Comisión de evaluación de Asignaciones Directas, realizada el 22 de mayo de 2026, acordando otorgar Gastos de Albergue Transitorio a las personas mencionadas en el considerando c) del presente acto administrativo;

6. Que según el resuelvo N° 6, letra d) de la Resolución Exenta N°6042/2017 que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; dicto lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Califíquese de urgente necesidad habitacional la situación de doña Doña **Edith del Carmen Mezas Troncoso, Cédula de Identidad N°13.411.168-2** y doña **Miriam Susana Cares Belmar Cédula de Identidad N° 09.221.343-9**, quienes presentan Urgencia Habitacional, manteniendo la causal que dio origen al beneficio, b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias*.

Asígnese, directamente los subsidios de Gastos de Albergue Transitorios del DS N°10/2015 (V. Y U)., para las personas indicadas en la tabla y su respectivo monto, para ser utilizado en un plazo de 12 meses:

Nombre	RUT	Monto en UF
Edith del Carmen Mezas Troncoso	13.411.168-2	70
Miriam Susana Cares Belmar	09.221.343-9	70

Para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, cuyo valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el resuelvo N° 6, de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2107, respecto de la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 8 de D.S N° 10 (V. Y U.), de 2015. En el caso de los beneficiarios, se refiere a la letra b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias*”.

2.- Corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

3.- El monto total de los subsidios otorgados mediante la presente resolución, correspondiente a 140 UF, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Habitabilidad Rural del año 2026, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”**



FABIÁN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN



FDM/LAT/LUP/llp
DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES